

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4093
(06 AGO 2026)

06 AGO 2026

Por la cual se declara la vacancia temporal del cargo de un docente de aula

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

Mediante Decreto N.º 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.2, dispone: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. “Descanso compensado”.

El Decreto citado en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: “Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”.

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales: “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa”.

De manera específica, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 determina que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

El (la) señor (a) HERMAN FRANCISCO TORRES GUANGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.089.292.189 ocupa el cargo de dinamizador pedagógico o educador indígena de espacios educativos propios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BILINGUE AGROINDUSTRIAL SINDAGUA, SEDE 5 MONGON, DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N), en el área de PRIMARIA.

Mediante comunicado remitido por correo electrónico de fecha 8 de abril de 2026, la Profesional Universitaria del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño informó al Área de Recursos Humanos sobre la situación jurídica del señor LUIS HERNÁN CADENA PAREDES, en cumplimiento de una orden judicial, para que se adelantaran las actuaciones administrativas de su competencia, teniendo en cuenta que el 21 de marzo de 2026 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ospina (N) legalizó su captura y, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, razón por la cual el empleo del cual es titular en propiedad quedó en situación administrativa de vacancia temporal, de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, se encuentra debidamente justificada y resulta procedente la expedición del presente acto administrativo. La vacancia temporal declarada mediante la presente resolución subsistirá mientras permanezcan las circunstancias jurídicas y administrativas que dieron origen a su declaratoria, y se mantendrá hasta tanto dichas circunstancias sean modificadas o cesen, de conformidad con las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es de carácter global y flexible, la vacante temporal generada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BILINGUE AGROINDUSTRIAL SINDAGUA, SEDE 5 MONGON, DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N), en el área de PRIMARIA, será provista y declara en el área e Institución Educativa en la cual se acredite la necesidad del servicios certificada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, garantizando la continuidad del servicio educativo y sin ocasionar desatención en la institución educativa de origen de la vacante.

Se precisa que cuando el titular del empleo en propiedad, HERMAN FRANCISCO TORRES GUANGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.089.292.189, se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo de origen en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BILINGUE AGROINDUSTRIAL SINDAGUA, SEDE 5 MONGON, DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N).

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 2. ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la vacancia temporal del cargo de Docente de Aula, el cual venía siendo desempeñado por el(la) señor (a) **HERMAN FRANCISCO TORRES GUANGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.089.292.189, como consecuencia de la medida judicial que dio lugar a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al docente **HERMAN FRANCISCO TORRES GUANGA**, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida Correo: **hernanntorress@gmail.com**, celular: **3146097083**

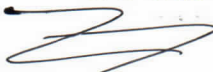
ARTÍCULO 2. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida para realizar las actuaciones de su competencia.

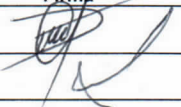
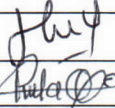
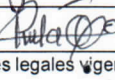
ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

06 AGO 2026


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario G4 Jurídica SED Nariño.		
Validó Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

